



Diez y seis maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

Enmuy Interuados q' los duca de peruca, Teofexan
 las cartas de Pop Conuen^{tes} p' su solbenia, y la deere
 conreso. y en el caso de q' alguna falta, quebra, o Pape
 cio se resultase contra este Cauildo, o qualquiera otra
 terreno lo sacaron o Marixan conrus vienes, e
 tudo lo qual sacan apar, y asalu a medio conreso
 antes y despuy, el Daño Niuido, y para q' asi lo Cam
 plixan, y abran por firme, se obligan en la forma q'
 p'usen y ouen a poder de las Jurrisdias, y Jures
 Competentes, y p'ual m^{te} por lo q' toca de las Abes
 y no en may, lodan al señor Troen^{te} Jura Pa
 vicia, y al Real Consejo de Ind^{da} en sala de villa
 acuo fuero, y Jurisdic^{on} sesomenen, y lo q'uran y
 Renunian de proprio fuero, Jurisd^{on} domicilio, y ve
 imdad, y la ley, si conuenera de Juridicione, om
 nium Judicium, y la ultima Pragmatica de la sum
 sione y salarios, para q' se apremien a lo q'
 d'hes, como por seruenia pasada, en cosa Jur
 gada, Renunacion de Leyes fueros y derechos el
 su favor y la Pr^{ta} y otras de ella. Interimomo
 de lo qual asi lo otorgaron y firmaron sienes
 terrios D. Nathael de Gonzora Villanueva Conto
 don^{te} Juan Bernau de Guaya, y Juan^{te} Carrasco

